

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 127.

Se ha fugado de la casa de su esposo, en Búrgos, llevándose algunos intereses, Cecilia Alonso, en compañía de un panadero llamado Francisco Moro, éstos se fugaron el 18 de Octubre.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de mi Autoridad.

Palencia 6 de Noviembre de 1886.  
—El Gobernador, Ricardo García Martínez.

## Señas de la Cecilia.

25 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca ídem, bien parecida, color sano; viste de artesana y á estilo de la provincia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Continuación.

## Del Vigilante.

22. El Vigilante es el agente auxiliar del Director y Subdirector de la Cárcel correccional. A su cargo estará el inmediato cuidado del

interior de la prisión, y, bajo su responsabilidad la custodia y seguridad de los corrigendos, así como la exactitud en el desempeño de todos los servicios, tanto por los empleados subalternos cuanto por los celadores y penados.

23. Corresponde al Vigilante:

I. Presenciar por la mañana, al toque de diana la apertura de los dormitorios y la lista y recuento de los corrigendos, inspeccionando el lavado y aseo personal de los reclusos y la limpieza y policía de los dormitorios, pasillos y demás dependencias interiores de la prisión; cuidando de que queden terminadas estas operaciones dentro de las dos horas siguientes á la de diana.

II. Presenciar, asimismo, el ingreso de los corrigendos en los talleres, Escuelas ó dependencias en que hayan de permanecer durante el día, para lo cual, pasará las listas particulares que se formen por cada servicio, en los términos señalados en la Instrucción de 29 de Abril de 1886, sobre organización de los talleres y trabajos de los Establecimientos. Inmediatamente después pasará un parte al Subdirector, expresando las novedades ocurridas desde la retreta anterior, y el movimiento, si le hubiere habido, de la población penal, detallando la distribución de los corrigendos, según la ocupación ó servicio á que esten dedicados durante el día (modelo núm. 2).

III. Presenciar la distribución de las comidas á las horas determinadas por el Director, exigiendo la mayor exactitud en el servicio y el más exquisito esmero en la confección de los ranchos, cuando ésta tenga lugar en el establecimiento; exponiendo al Director cuanto se

le ofrezca respecto á la condición de los artículos que los constituyan, su cocción y condimentación.

IV. Distribuir á los penados las cartas que recibieren por el correo, abriéndolas á su presencia, si el Director hubiere delegado en él esta facultad, y deteniendo todo escrito ó impreso que pueda perturbar el régimen de la prisión.

V. Proponer los pedidos que hayan de hacerse por el Director á la Administración de todo el vestuario, utensilio ó efectos de equipo que correspondan á los reclusos ó sean necesarios para los distintos servicios de la prisión; y cuando los pedidos se sirvan, cuidar de que se les dé la aplicación debida y se carguen al que hubiere de responder de su conservación y custodia. Estos pedidos se harán, en vista de los que presenten, al mismo Vigilante, los Subalternos directamente encargados de las secciones ó de los servicios especiales á que se destinen los objetos.

VI. Pasar todos los domingos, antes de la Misa, revista de aseo y policía á los corrigendos, exigiendo que se presenten afeitados, con el pelo cortado, sin excepción alguna, con ropa blanca interior limpia, y con el equipo de paño, mantas y zapatos en buen estado de limpieza y conservación, dando cuenta al Director de las faltas que advirtiere.

VII. Presenciar todos los días el cierre de los locales destinados á talleres, exigiendo que se recuenten y recojan convenientemente los útiles, herramientas y utensilios de los mismos y se guarden debidamente en cumplimiento de lo ordenado en el título 2.º, capítulo 1.º de la Instrucción para la organización y régimen de los talleres en los Es-

tablecimientos penales de 29 de Abril de 1886.

VIII. Presenciar la lista, recuento y encierro de los reclusos por la tarde á la hora de retreta, que será precisamente á la puesta del sol, pasando previamente requisa en todos los dormitorios, talleres y dependencias para cerciorarse de su estado de seguridad; dando parte al Director con el detalle de la población existente y el movimiento habido desde el último recuento, según modelo número 3.

IX. Recoger las llaves de los dormitorios después del encierro y conservarlas en su poder, bajo su responsabilidad, sin consentir la apertura de ninguna habitación desde la hora de retreta á la de diana, sino cuando haya causa urgente y justificada, como enfermedad repentina de un penado, desorden ó tumulto, etc., pero dando en todo caso conocimiento de ello al Director.

X. Inspeccionar, durante su servicio, las listas de penados que lleven el Subalterno ó Subalternos y las de secciones que tengan los Celadores, así como las libretas de cargo y utensilio que conserven en su poder aquéllos, comprobando el resultado de los asientos con el efectivo de cada corrigendo, dando cuenta al Director de las irregularidades que observare.

XI. Cuidar de que inmediatamente después del ingreso y filiación de un corrigendo sea éste afeitado y rapado, reciba sus prendas de equipo y se le recojan las que no haya de usar en la prisión, así como las herramientas, alhajas y dinero que llevare consigo; extendiendo una factura expresiva de todo, con la cual se hará entrega de los efectos recogidos al Admi-



nistrador, para que los custodie hasta el día del licenciamiento; si el penado no quisiere que sean antes entregados á persona libre, en cuyo caso se cumplirá este deseo y se hará constar así, por recibo, en que pondrá su conformidad el interesado.

24. Cuando en la plantilla del personal de la cárcel haya más de un Vigilante ó un Vigilante y Ayudante, éstos turnarán en el servicio, reemplazándose cada veinticuatro horas, á toque de retreta, después de hecho el encierro y recuento de los penados y de pasada la requisa á todos los departamentos. En el parte que debe darse al Director después de estos actos, firmará el "Recibí sin novedad," el Vigilante ó Ayudante que entre de servicio, y el "Entregué," el que salga: al margen del parte irá detallado el movimiento de la población penal durante las veinticuatro horas, y á continuación la distribución numérica por dormitorios ó dependencias de los Celadores é individuos que pernoctan en ellos: al dorso se expresará la designación del personal para los servicios del día siguiente.

#### *De los Subalternos.*

25. Bajo la denominación de Subalternos se comprende, para los efectos de esta Instrucción, á todos aquellos empleados que son de inferior categoría á la del Vigilante ó Ayudante y están afectos al servicio de la Cárcel.

26. Los Subalternos deben obediencia á las órdenes que reciban de sus Superiores, y su misión es la vigilancia inmediata para la conservación del orden y disciplina en el interior del Establecimiento, y la ejecución de todos los servicios interiores y exteriores que se les encomienden.

27. Corresponde al Subalterno:

I. Tener á su cuidado é inmediata responsabilidad las secciones ó brigadas que le designe el Director, procurando que haya siempre en ellas la mayor disciplina, y sirviendo de intermediario, así para elevar las quejas y peticiones que hagan los penados, como para ejecutar y transmitir las órdenes que se dicten por el Director.

II. Conservar, en su poder, una lista de los penados que forman las secciones que le están encomendadas, ordenándolos numéricamente, sin consentir que cambien los números mientras permanezcan en ellas.

III. Llevar una libreta donde conste todo el vestuario y equipo entregado á cada recluso, haciendo constar la fecha en que principió el uso de la prenda ó efecto entregada al penado, para exigirle su conservación durante el tiempo reglamentario.

IV. Asistir, con puntualidad, á los actos de formación de las sec-

ciones, como listas de diana, de ranchos, de recuento, de revistas ordinarias ó extraordinarias, etc., siempre que no tenga designado por el Director otro servicio que sea incompatible.

V. Alternar en todos los servicios de carácter permanente, haciendo, en cuanto sea posible, guardias de veinticuatro horas, que empezarán y concluirán á la de retreta, después del encierro y recuento de la población penal, en forma análoga á la establecida para los Vigilantes.

VI. Cuando desempeñe el servicio de "Interior," vigilar constantemente todas las dependencias del Establecimiento, observando con atención á los corrigendos para evitar juegos, riñas ó cualquier otro acto que sea perjudicial al régimen, disciplina y seguridad de los penados.

VII. Impedir en absoluto, cuando desempeñe el servicio de "Portería," ó el de "Rastrillo," que salga ningún corrigendo sin orden firmada y sellada por el Director de la prisión.

VIII. En el mismo servicio de "Portería," dar conocimiento al Vigilante ó Ayudante de servicio, cuando regresen al Establecimiento las secciones de corrigendos que hayan salido para trabajos autorizados, de haberlo ejecutado sin novedad ó con las que hubiere observado, siempre después de reconocer, identificar y revistar los individuos, confrontándolos con la orden de salida.

IX. Impedir, asimismo, que entre ó salga del Establecimiento cosa alguna que no esté permitida. Para este efecto registrará por sí mismo los encargos, comidas ó efectos de ropa que hayan de introducirse, así como las personas que, por cualquier concepto, hayan de ingresar en la prisión, cuidando de que las mujeres sean escrupulosamente reconocidas por la registradora.

X. Desempeñar, en los días que le corresponda, los servicios exteriores del Establecimiento, tales como el de llevar y recoger el correo oficial y el apartado de los penados, entregar partes y oficios á las Autoridades, acompañar á los licenciados á reclamar los pases provisionales, presenciar la entrega de los socorros de marcha ó ahorros que tuvieran éstos devengados, acompañar y vigilar á los corrigendos que salieren del Establecimiento para trabajos autorizados y todos los demás de índole análoga.

#### *Del Administrador.*

28. El Administrador es el encargado de la cuenta y razón del Establecimiento. Debe llevar la contabilidad para todos y cada uno de los servicios en el mismo realizados, formulando y rindiendo, en los períodos marcados, las cuentas correspondientes, y custodiando el

Archivo y documentación administrativa.

29. Corresponde al Administrador:

I. En concepto de Jefe inmediatamente responsable de la oficina ú oficinas de su cargo, ordenar y disponer los trabajos en la forma más conveniente para que resulte la mayor claridad, exactitud y puntualidad en toda la documentación.

II. Llevar en un libro Diario, y en otro de Cuentas corrientes la contabilidad de todos los servicios que produzcan ingresos y gastos en el Establecimiento.

III. Llevar en un libro de Inventario, el de los efectos, enseres, útiles y mobiliario que pertenezcan al Establecimiento.

IV. Formar y remitir á las Autoridades las cuentas de suministros ó socorros de alimentación, de medicamentos, de gastos generales de la prisión, de productos por talleres y trabajos, donde los hubiere, y de ahorros voluntarios de penados.

V. Exigir de los contratistas de los servicios de la prisión el más exacto cumplimiento de las obligaciones estipuladas, y negarse á admitir aquellos efectos que no reúnan las condiciones señaladas; dando cuenta al Director para la resolución que proceda.

VI. Formar las nóminas de los haberes de los empleados, y en concepto de habilitado, hacer efectivos todos los libramientos que se expidan por quien corresponda, para satisfacer las atenciones de la prisión.

VII. Redactar con oportunidad los presupuestos de los gastos probables, por todos conceptos, durante el mes próximo inmediato, por todos los servicios del Establecimiento, y pasarlos al Director para que, con el V.º B.º, les dé la tramitación oportuna.

VIII. Recaudar y conservar en su poder, bajo su responsabilidad, todas las cantidades que devenguen los confinados, por cualquier concepto, dándoles la aplicación que proceda y formando los correspondientes estados, recibos ó libretas.

IX. Hacer efectivos á los corrigendos que se licencien los ahorros ó alcances que por todos conceptos tuvieren, y los socorros de marcha que les correspondiesen, extendiendo las nóminas oportunas, que se unirán, como justificantes, á las cuentas.

X. Formar diariamente, en vista del número de corrigendos existentes, el pedido del racionado para el día siguiente, inspeccionando la extracción de la menestra de los almacenes, si estuviere contratado el servicio, ó su adquisición en el mercado, si se hiciese por administración; ó, por último, la distribución de los socorros en metálico á los penados, en el caso determinado en la prescripción 14 de las generales de esta Instruc-

ción; redactando, en cada caso, los pedidos, en la forma acordada por la Diputación, con la oportunidad necesaria para que no tenga retraso ni entorpecimiento alguno este importante servicio.

XI. Conservar, bajo su responsabilidad, todos los enseres, ropas, utensilio y mobiliario que constituyen la dotación del correccional, atendiendo á su cuidado y renovación dentro de las cantidades señaladas al efecto en los presupuestos, con sujeción á las disposiciones que se dicten al efecto.

XII. Desempeñar todos los demás servicios relacionados con la vida económica de la prisión.

#### *De la Oficina de Subdirección.*

30. En la Oficina de Subdirección se llevará un registro general de entrada, y otro de salida, para toda la documentación y comunicaciones que entren ó salgan del Establecimiento, modelos números 4 y 5. En estos registros constará, además del número de orden que corresponda al documento, su fecha, con expresión del día, mes, año; la provincia, pueblo, Autoridad ó persona de procedencia ó de destino, según sea de entrada ó de salida, y el sucinto extracto de su contenido.

31. Se llevará también un *Registro general de entrada y salida de penados*, modelo núm. 6 en el cual se inscribirán: el número, por orden correlativo de entrada, nombre, apellidos, edad, estatura, naturaleza, vecindad, profesión, delito, Tribunal sentenciador, pena impuesta, fecha de la sentencia y del ingreso en el Establecimiento, dejando una casilla para poner la fecha de la salida y otra para "observaciones," donde se anotará el motivo de la salida, ó si fuere reincidente y hubiere extinguido condena anterior en la misma Cárcel, el número con que tuvo ingreso. Este libro se llevará en papel sellado, y en el timbre exigido por las disposiciones vigentes. Sus hojas estarán numeradas y rubricadas por el Director; y en la primera útil se estampará una diligencia que exprese el número total de fólios de que conste y el día en que se abra ó empiece, firmada por el Subdirector, visada por el Director y sellada con el timbre del Establecimiento.

32. Se llevará asimismo un *Indice alfabético de penados*, modelo núm. 7, en el cual se inscribirán sucesivamente, por el primer apellido, todos los penados que tengan ingreso, poniendo á continuación el número del Registro general que á cada uno corresponda. Cuando un mismo penado, por reincidencia ó cualquier otro motivo, ingrese más de una vez en el Establecimiento, y por consiguiente, tenga distintas partidas de registro en el penal, se procurará que en el Índice conserve una sola, poniendo á continuación de la primera los números de



los registros sucesivos para hacer más fácil la compulsa del Índice. En las diligencias de apertura de éste, se llenarán los mismos requisitos indicados para la del Registro general.

(Se continuará.)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Las amas de cría que tienen niños en lactancia y fuera de ella procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 8, 9, 10 y 11 del actual, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares. Para el cumplimiento de cuanto en el presente se ordena, los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, acordarán se dé conocimiento á las interesadas en los pagos de que se hace mención.

Palencia 3 de Noviembre de 1886.  
—El Presidente interino, Mateo Herrero Ortega.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Subasta de Minas.

El día 29 del actual y horas de las once de su mañana y una de la tarde, tendrán lugar en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia y con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Contribuciones y Rentas, segundas subastas, mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores las primeras anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 82, correspondiente al 7 de Octubre último, para la venta en pública licitación por falta de pago del cánón de superficie de las minas que á continuación se expresan.

##### A las once de la mañana.

Minas "Juanita," "Gumersinda," y "Urbana," "Juanita 2.ª" y "Gumersinda 2.ª," radicantes en los términos municipales de Vergaño, Celada de Robledo y San Cebrian de Mudá, mineral hulla, de cincuenta pertenencias ó hectáreas cada una de las tres primeras y á veinticinco las otras dos restantes, de la propiedad de la Sociedad Cantábrica.

##### A la una de la tarde.

Mina "Rosario," radicante en término municipal de San Salvador de Lebanza, mineral hierro, de veintiocho pertenencias ó hectáreas de extensión superficial y de la propiedad de D. Trinidad Gutiérrez.

Las referidas subastas serán simultáneas también en las Casas

Consistoriales de Cervera de Río-Pisuerga, cabeza de partido judicial y pueblos relativamente en que radican las minas antes enunciadas, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, asistidos del Secretario de Ayuntamiento, en igual forma y condiciones establecidas para las primeras subastas en el BOLETÍN OFICIAL, número 82, ya citado, con la sola diferencia de los tipos, base para las subastas, que en las actuales serán las dos terceras partes de los que sirvieron para aquellos ó sea rebajados aquellos una tercera parte, en conformidad á lo que determina el artículo 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, admitiéndose postura por las dos terceras partes de estos, pero de ningún modo por menor cantidad.

El pliego de condiciones ó sea el BOLETÍN antes indicado, se hallará de manifiesto todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde en la Administración de Contribuciones y Rentas y en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos donde han de verificarse los remates, á fin de que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Lo que esta Delegación na dispuesto anunciar en el presente BOLETÍN OFICIAL, para la mayor publicidad y que pueda llegar á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en las respectivas subastas, á cuyo efecto encargo á las Autoridades locales de esta respectiva provincia, expongan el mismo al público en los sitios de costumbre.

Palencia 5 de Noviembre de 1886.  
—El Delegado de Hacienda, José de la Fuente Andrés.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 16 de Junio de 1885, dijo á esta Administración de Propiedades é Impuestos lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervención general en 16 de Mayo último, la Real orden siguiente: Excelentísimo Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una consulta de la Intervención de Hacienda de Palencia, acerca del abono del 1 por 100 que por gastos de formación de padrones y listas cobratorias de cédulas personales y el 3,40 por 100 que por premio de cobranza conceden á los Ayuntamientos los artículos 7.º y 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881; y Resultando que el procedimiento autorizado por las disposiciones vigentes para el abono y formación de dicho premio y 1 por 100, es

ocasionado á que algunas veces se incurra en el error de satisfacer mayor cantidad de la debida, y otras la misma cantidad por duplicado: Considerando que es de urgente necesidad hacer imposible la comisión de pagos indebidos por los expresados conceptos; el retraso en el percibo de apremios é importe de los gastos, que materialmente perjudica á los Municipios, y moralmente redundante en desprestigio de la Administración; y por último, que se dá el caso de que por no liquidar oportunamente las oficinas, ni incluir en las relaciones nominales de acreedores de las cuentas de gastos públicos las cantidades pendientes de pago por tal concepto, y por no reclamar los interesados dentro del plazo que el artículo 18 de la ley de Administración y Contabilidad señala, no pueda abonarse en ocasiones lo legítimamente devengado como remuneración de un servicio del Estado: S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de Impuestos y la sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que, como medida de carácter general, se autorice á los Municipios de las poblaciones que no sean capitales de provincia, para que de la recaudación del impuesto de cédulas personales, retengan el 1 y 3,40 por 100, acreditándolo por medio de cartas de pago de los Depositarios municipales á favor del Tesorero de Hacienda, cuyas cartas de pago con aplicación al capítulo y artículo de la sección 9.ª de los presupuestos generales del Estado en que se consignen créditos para premios de expendición de cédulas, mediante mandamiento de pago expedido por la Intervención, la cual hará constar en el mismo mandamiento el importe ingresado que sirva de regulador, y el número del talón de cargo del mismo ingreso, á fin de que sea fácil comprobar si el ajuste se hace en debida forma. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento remitiéndole cuatro ejemplares de la presente circular, de que se servirá acusar el oportuno recibo."

Al comunicar esta Administración la preinserta Real orden á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y demás efectos, se cree obligada á dar algunas explicaciones acerca de la manera como deben cumplir lo dispuesto por la Superioridad, todos y cada uno de dichos Municipios.

Tan pronto como estos hayan terminado la expendición de cédulas personales del corriente año económico procederán á valorar todas las ventas, excepto aquellas que deban devolver al almacen de efectos estancados de esta Capital como sobrantes é inútiles, y de su impor-

te, sin los recargos, sacar el 3,40 por 100 de expendición que corresponde al Ayuntamiento como premio de cobranza, según el art. 52 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Junio y siguientes de dicho año.

Esta suma será ingresada en arcas municipales y de su recibo expedirá el recaudador ó depositario de fondos carta de pago á favor del Tesorero de esta provincia.

De la misma suma ó sea del importe de las cédulas expendidas, retendrá igualmente el 1 por 100 para gastos de formación de padrones y listas cobratorias, ingresando en poder del recaudador, quien expedirá también carta de pago á favor del mencionado Tesorero; cuyos documentos y la cantidad líquida que resulte de todos los efectos expendidos dispondrán los Alcaldes su envío á esta Administración de Propiedades é Impuestos que acordará en su vista la extensión del mandamiento de cargo por todo el valor de las cédulas expendidas, y en su vista la Intervención de Hacienda extenderá dos mandamientos de pago: uno del importe del 3,40 de cobranza, y otro por el 1 por 100 de formación de padrones y listas cobratorias, con imputación al premio de expendición de cédulas y crédito para esta obligación que haya disponible en el presupuesto vigente. Con el importe de estos libramientos y el líquido á ingresar de las cédulas expendidas se verificará la formalización en Tesorería, quedando de este modo, no sólo realizado el total valor de los efectos expendidos si que también abonado á los Ayuntamientos lo que les corresponde por premios de cobranza y formación de padrones.

En cuanto á las cédulas sobrantes, si las hubiere, bien que estas sean útiles por haberse provisto de ellas los interesados en la Capital por conducto de los habilitados ó inutilizadas con motivo de algún error, omisión ó por otras causas, se devolverán al almacen de efectos estancados de la provincia, acompañadas de una cuenta justificada en debida forma que presentarán por duplicado en esta Administración, quien dispondrá su admisión en aquel, si así procede.

Si alguno ó algunos Ayuntamientos hubiesen ya liquidado por completo el importe de las cédulas recibidas, correspondientes al año actual de 1886-87, y por consiguiente sin haber hecho la retención del 1 por 100 y 3,40 de que trata la Real orden de 16 de Mayo de 1885, que queda transcrita, podrán los Alcaldes expedir recibos ó cartas de pago, por la suma que representen los premios, deducida del valor total de dichas cédulas, y presentarlos en esta Administración para acordar su pago si de su examen



resultan hallarse conformes los documentos con los libros de cuentas corrientes.

Con respecto á los premios del 1 por 100 y 3,40 devengados en el año económico último de 1885-86 por los Ayuntamientos al expedir las cédulas, y no cobrados todavía, se procederá por esta Administración á la liquidación de las cantidades que á cada Municipio corresponden por los referidos premios, y se pondrá en conocimiento de los Sres. Alcaldes por medio de este periódico oficial, el día que se halle ultimada y en disposición de hacerla efectiva, para que se presenten á recoger lo que por aquellos conceptos deban percibir, ó designen persona que en su nombre, y provistos de una autorización del Municipio, firmen y reciban el importe de la que por enunciados premios les pueda corresponder.

Palencia 4 de Noviembre de 1886.  
—El Administrador, Justo Ortega.

#### Juzgado municipal de Triollo.

Don Isidoro Plaza Sedantes, Juez municipal del distrito de Triollo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Casimiro Marina Pérez, natural y residente del pueblo de Vidrieros, de 19 años de edad, ignorando su paradero, para que en el término de ocho días, desde el en que sea la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre una corta de maderas abusivamente, en el monte de su domicilio, cuyo individuo según manifiesta su madre, ha salido en los últimos días de Setiembre último á ganar su vida, con el fin de no salir de la demarcación de la provincia: apercibiéndole que de no hacer su presentación, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Triollo 30 de Octubre de 1886.—El Juez municipal, Isidoro Plaza.—Por su mandado, el Secretario accidental, Marcelino Cordero.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del corriente año de 1886 á 1887.

*Día 4 de Julio.*

Aprobar la distribución de fondos correspondiente á este mes, importante mil trescientas treinta y una pesetas veintisiete céntimos.

Admitir el dictamen emitido por el Regidor Síndico, en la cuenta municipal del ejercicio de 1884 á 1885, acordando su exposición al público por término de quince días, y que con el expediente de censura

pase á la Asamblea municipal para que siga la prescripción de los artículos 161 y siguientes de la ley municipal.

Solemnizar la festividad de San Cenón, costeando la dulzaina, y que se obsequie á la comunidad eclesiástica con el refresco de costumbre.

*Día 11 de Julio.*

Mediante no haberse producido reclamación alguna contra el repartimiento de la contribución territorial del corriente año durante su exposición al público, acuerda se remita á la aprobación de la Superioridad, nombrando en comisión al Secretario para presentarle á la Administración con todos sus documentos accesorios, encomendándole á la vez presente la cuenta general de cédulas personales del año de 1885 á 86 y recoger las del corriente.

*Día 18 de Julio.*

En conformidad al artículo 66 de la ley municipal, acordó distribuir los contribuyentes del Distrito en cinco secciones para formar la asamblea de asociados, en esta forma: 1.ª sección, propietarios y labradores; 2.ª, hortelanos; 3.ª, comerciantes; 4.ª, industriales; y 5.ª, jornaleros. Que de estas secciones se elijan tres individuos de la 1.ª, uno de la 2.ª, dos de la 3.ª, dos de la 4.ª y uno de la 5.ª.

Nombrar Recaudador de cédulas personales para el corriente año, al Secretario D. Calisto Márcos, con el premio de instrucción.

Que por medio de bando se prevenga á los respectivos dueños la obligación de cubrir los estercoleiros con una capa de tierra y retirar los que se hallen próximos á la población, bajo la multa de cinco pesetas.

*Día 25 de Julio.*

Se dió cuenta del estado de la hacienda municipal á fin del ejercicio ordinario del presupuesto de 1885 á 86, presentando una existencia en caja de 2.684 pesetas 34 céntimos, que con 542 pesetas 52 céntimos en créditos pendientes de cobro, hacen un total de 3.226 pesetas 84 céntimos. Que en aquella fecha se adeudaban por cuenta de dicho presupuesto 2.681 pesetas 32 céntimos, correspondientes á contingente de la Diputación y atenciones de primera enseñanza, cuya cantidad ha sido satisfecha en el presente mes y por tanto cubiertas todas las obligaciones del citado presupuesto. La Corporación quedó enterada, acordando se consigne que no obstante haber tenido su presupuesto de menor ingreso que los anteriores cuatro mil pesetas que producía el suprimido impuesto sobre venta de ganados, ha podido este Ayuntamiento en el año de su ejercicio cubrir puntualmente

te todas las atenciones corrientes, satisfaciendo además 3.095 pesetas que se adeudaban del anterior por contingente de la Diputación y atenciones de primera enseñanza.

*Día 1.º de Agosto.*

Aprobar la distribución de fondos correspondiente á este mes, importante mil seiscientos veinte pesetas veinticinco céntimos.

Quedar enterado de la resolución del Gobierno Civil de provincia de 30 de Julio último, dada en el recurso promovido por el Letrado D. Elpidio Abril y Procurador Don Elías Sánchez, que reclaman el pago de 478 pesetas 93 céntimos de honorarios y derechos devengados en causa criminal sobre elecciones y 61 pesetas por su escrito de reclamación al Sr. Gobernador, acordando pase á estudio para mejor deliberar.

*Día 8 de Agosto.*

Conceder á Margarita Cañizal, pobre y gravemente enferma, el socorro de setenta y cinco céntimos diarios desde su salida del Hospital.

Recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación contra la resolución del Gobierno Civil de provincia de 30 de Julio último, dada en el recurso promovido por D. Elpidio Abril y D. Elías Sánchez, sobre pago de honorarios y derechos devengados en causa criminal sobre elecciones.

*Día 15 de Agosto.*

Designar el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial para celebrar la elección de Diputados provinciales que ha de tener lugar el día cinco de Setiembre, y que se anuncie al público con oportunidad.

Fijar definitivamente la lista de familias pobres que han de recibir asistencia gratuita de Médico y Cirujano, y los medicamentos necesarios en sus enfermedades.

*Día 29 de Agosto.*

Procedido al sorteo por Secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año de 1886 á 87, resultaron elegidos; 1.ª Sección, D. Carlos García San Millán. D. Ceferino Martín Ibáñez y Don Mariano Franco Ortega. 2.ª Sección, D. Remigio Fernández Valle. 3.ª Sección, D. Antolín Franco Zurita y D. Alberto García Herrero. 4.ª Sección, D. Calisto Martín Ramón y D. Mariano Crespo. 5.ª Sección, D. Pablo Ruiz Perez; cuyo total de nueve asociados es el correspondiente á igual número de Concejales de que consta el municipio, acordando se anuncie al público este resultado y se participe á los elegidos.

Quedar enterado de la Real orden de once de este mes confirmando la providencia del Gobierno civil,

referente á la cesión de terreno al párroco para Casa Rectoral.

*Día 7 de Setiembre.*

Aprobar la distribución de fondos de este mes, importante mil trescientas cincuenta y siete pesetas cuatro céntimos.

*Día 12 de Setiembre.*

Conceder á Robustiano Calle, pobre y enfermo, el socorro de veinte pesetas para ir á tomar los baños de Alceda, para restablecer su salud.

Admitir la cesión del arriendo de los derechos de consumo del ramo de carnes que hace D. Francisco Fernández á favor de D. Rafael Martín, y del de aceites, jabón y aguardientes D. Eugenio Martínez á favor de D. Mariano Gutiérrez Larrinaga, autorizando al Sr. Alcalde Presidente, para el otorgamiento de escrituras de pago.

Costear con cargo al capítulo 9.º del presupneste vigente la dulzaina, por los tres días de la festividad de Nuestra Señora de la Piedad.

*Día 26 de Setiembre.*

Nombrar peritos para ver el estado del fruto de las viñas y determinar los días en que ha de verificarse la vendimia á los propietarios D. Antolín Franco, D. Pedro García García y D. Pablo San Millán.

Herrera de Río-Pisuerga treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Calisto Márcos.

El Ayuntamiento en sesión de este día y en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal acordó aprobar el anterior extracto de sus acuerdos.

Herrera de Río-Pisuerga 31 de Octubre de 1886.—V.º B.º El Alcalde, Policarpo Zurita.—El Secretario, Calisto Márcos.

#### Anuncios particulares.

##### Molinos harineros en renta.

Se arriendan dos molinos radicantes en el término de Lerma, provincia de Burgos, situados el uno donde llaman el Pisón, tiene dos piedras, limpia, casa y cuadras; y el otro donde llaman Sola Cuesta, también con dos piedras y los mismos servicios que el anterior, distantes el uno del otro 600 metros. Se incluye en el mismo arriendo una buena panera del mismo dueño en un punto céntrico de Lerma. El precio del arriendo y pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Joaquin Monedero, calle Mayor principal, números 181 y 183, en Palencia, y en Lerma en casa de D. Juan G. de Rozas. 1—4